



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE PROBABLES RESPONSABLES, NOMBRE DE CIUDADANO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/VZS/III/095/05  
QUEJOSO: QV1  
RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 31/05  
AUTORIDAD DESTINATARIA:  
PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco en curso.-----

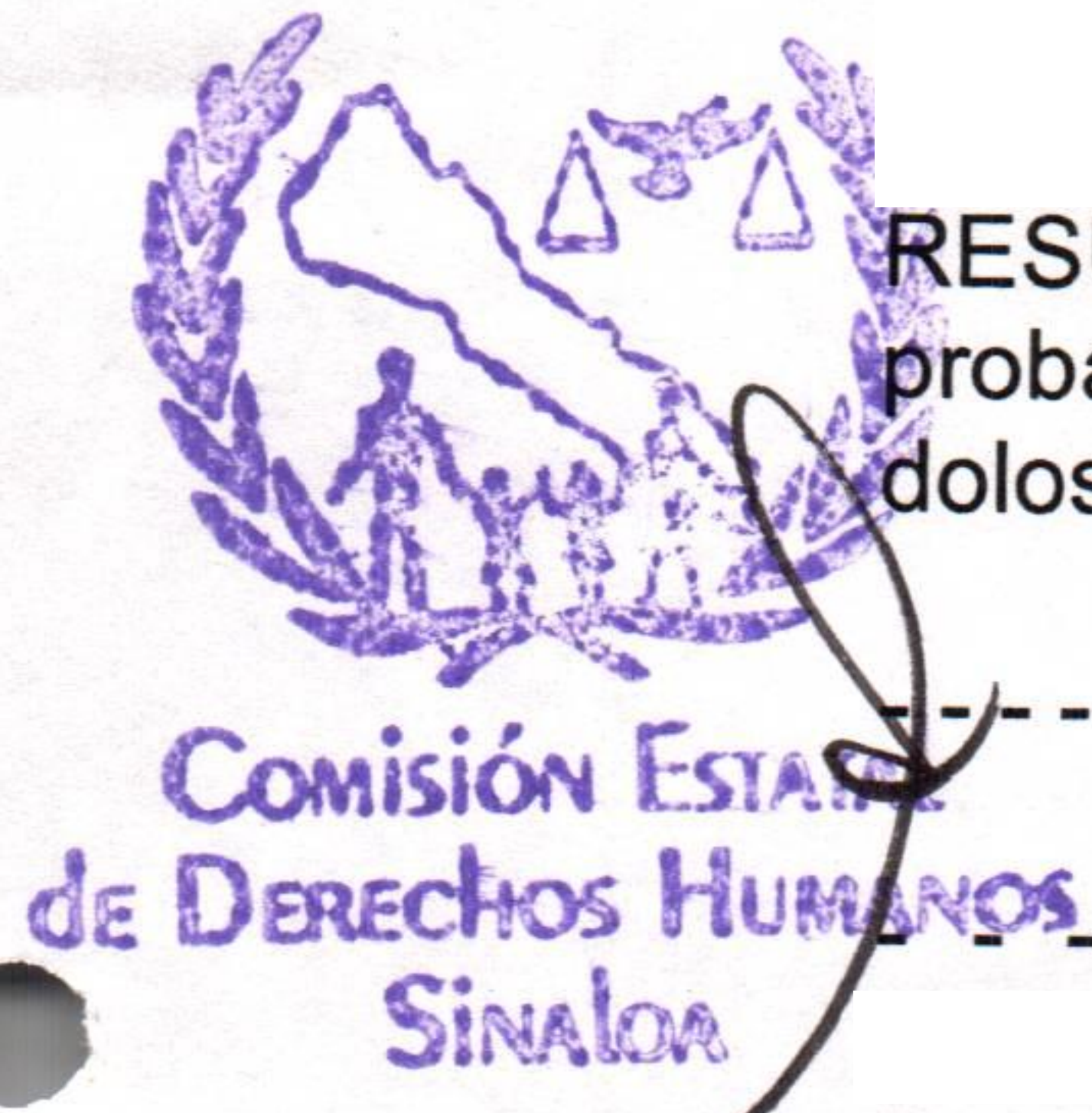
--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/VZS/III/095/05 integrado con motivo de la queja presentada por el C. QV1 en contra de servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público del Fuero Común con competencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a Dilación en la tramitación de la averiguación previa 1, iniciada en contra de los C. C.

PR1, PR2, PR3, PR4 Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, para el esclarecimiento de hechos probablemente constitutivos del delito de Robo en lugar habitado y daños dolosos en agravio del patrimonio económico del quejoso de referencia y. ---

**RESULTANDO**

1o. Que en fecha 01 de Octubre del año 2005, el señor QV1, presentó formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos -en lo sucesivo CEDH- bajo los siguientes términos: - -

"El C. QV1, por medio de la presente le solicito por favor, distrayendo su atención se sirva Usted ordenar o pedir, porque una Averiguación la No. 1 que está en la Agencia Segunda del Ministerio Público por robo a lugar habitado, no avanza, y prácticamente me dijeron que no va a avanzar, ya tiene ocho meses en la Agencia Segunda, ya aporté pruebas, testimoniales, periciales y demás que me pidieron, el Ministerio Público me comunicó desde Junio de este año que ya está integrada, pero a la fecha aún no la turnan a ningún Juzgado, otras dos que puse contra las mismas personas son la 2 Y 3 ya las juzgó el Juez y son o tienen la misma fecha y extrañamente la número le repito la número 1 no avanza por eso pido su amable intervención ya que la persona o personas que denunció es la Señora PR1 y su Familia, esposo, yerno, hijas, hijo gozan de la protección de SP1 encargado de la Oficina de Tenencia de la Tierra en el Ayuntamiento de Mazatlán, y por su lado la Señora PR1, es una lidereza de Colonias, persona que manda golpear, robar, amedrentar, despojar incluso con la Intervención de la misma Policía Municipal, de aquella o aquellas familias que se niegan a vivir en esclavitud, de someterse a sus caprichos, esta persona PR1 vende lotes de terreno, que no son para ella y luego los despoja, para volverlos a vender al mejor postor, y hasta el momento no hay autoridad que le ponga un alto, por



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47 lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

2

eso, acudo a Usted, porque no tengo con quién más acudir, por la presente atención le doy las gracias anticipadas.”

- - - 2o. Que en virtud de que los actos u omisiones motivo de la reclamación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se acordó el inicio de la investigación correspondiente, quedando registrada bajo el número CEDH/VZS/III/095/05.- - -

- - - 3o. Que para sustanciar dicha investigación, con oficio CEDH/VZS/MAZ/00315, de fecha 10 de Octubre de 2005, esta CEDH solicitó del C. Titular de la agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común rindiera el informe correspondiente y remitiera copia certificada de la documentación que lo sustentara, fijándose para ello un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera los oficios respectivos.- - -

- - - 4o. Que en atención a dicha solicitud, con oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2005, dicho servidor público remitió copias certificadas de las averiguación previa respectiva y rindió el informe correspondiente de la forma siguiente: - - -

“En relación a la Averiguación Previa número 1 y en contestación a su oficio número 00315 del expediente número CEDH/III/095/2005 le informo que se inició dicha averiguación el día 01 de abril del 2005 ordenándose practicarle fe ministerial del lugar de los hechos, se giró oficio al departamento de servicios periciales a fin de que valorizara daño, así como oficio de investigación en relación de a los hechos, así mismo se recibió contestación de comandante de policía ministerial mismo que se ordenó ratificarse, se recepción testimoniales a cargo de T1, T2, se recibió dictamen pericial de valuación de daños, se tomó declaración a la indiciada PR1, misma que la ofreció por escrito y ratificó, así como también se le tomó declaración al indiciado PR2, PR3, quienes trajeron testigos de descargo a nombre de T3, T4, así como T5, así mismo el día 14 de octubre de 2005 se recibió un escrito de PR1 quien viene revocando a sus defensores particulares dejando como defensora a C1, por lo que dichas diligencias fueron deshagudas y actualmente se encuentra pendiente hacer la notificación del nombramiento de defensor a C1 y dicha averiguación previa se encuentra para su estudio para emitir con posterioridad la resolución correspondiente; le remito copias certificadas de todo lo actuado.”



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - 5o. Que de las diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público, es pertinente destacar que únicamente se desahogaron por un lado las declaraciones ministeriales de los indiciados, algunas testimoniales tanto de cargo como de descargo, en las que el fiscal no tuvo prácticamente ninguna intervención, es decir no hizo interrogatorio alguno mediante el cual obtuviera elementos que incidieran en el resultado de la investigación.:- - - -

- - - 6o. Que al momento de realizar esta investigación y emitir la presente resolución, la averiguación previa iniciada para esclarecer los hechos señalados por los peticionarios de la intervención de esta CEDH, se encontraba aún en **su etapa de integración**. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

**CONSIDERANDO**

- - - I. Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común con competencia en Mazatlán, Sinaloa, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometidos en perjuicio del señor QV1

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es verificar si la actuación de los servidores públicos que han intervenido en la tramitación e integración de la indagatoria 1, han transgredido o no derechos humanos del quejoso de referencia, para lo cual el examen correspondiente se hará de acuerdo a lo estatuido por el régimen jurídico aplicable a la función del Ministerio Público del Fuero Común.- - - - -

- - - III. Que en nuestro régimen constitucional la valoración jurídica del desempeño de los servidores públicos debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga respecto de





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, se examinarán los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve. - - -

**- - - A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -**

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

- - - Este precepto constitucional regula, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva llevada a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal. - - -

**- - - B) De la Constitución Política del Estado.-----**

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia."

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

- - - Como se puede apreciar, dicho precepto dispone que el Ministerio Público, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, sin más limitaciones formales que la de ajustar su actuación bajo los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

**- - - C) Del Código de Procedimientos Penales.-----**





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará bajo las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

- - - El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querrela, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la policía ministerial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.-----

- - - En relación a ello, la fracción II, estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.-----

**--- D) De la Ley Orgánica del Ministerio Público.-----**

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

- - - Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto a que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

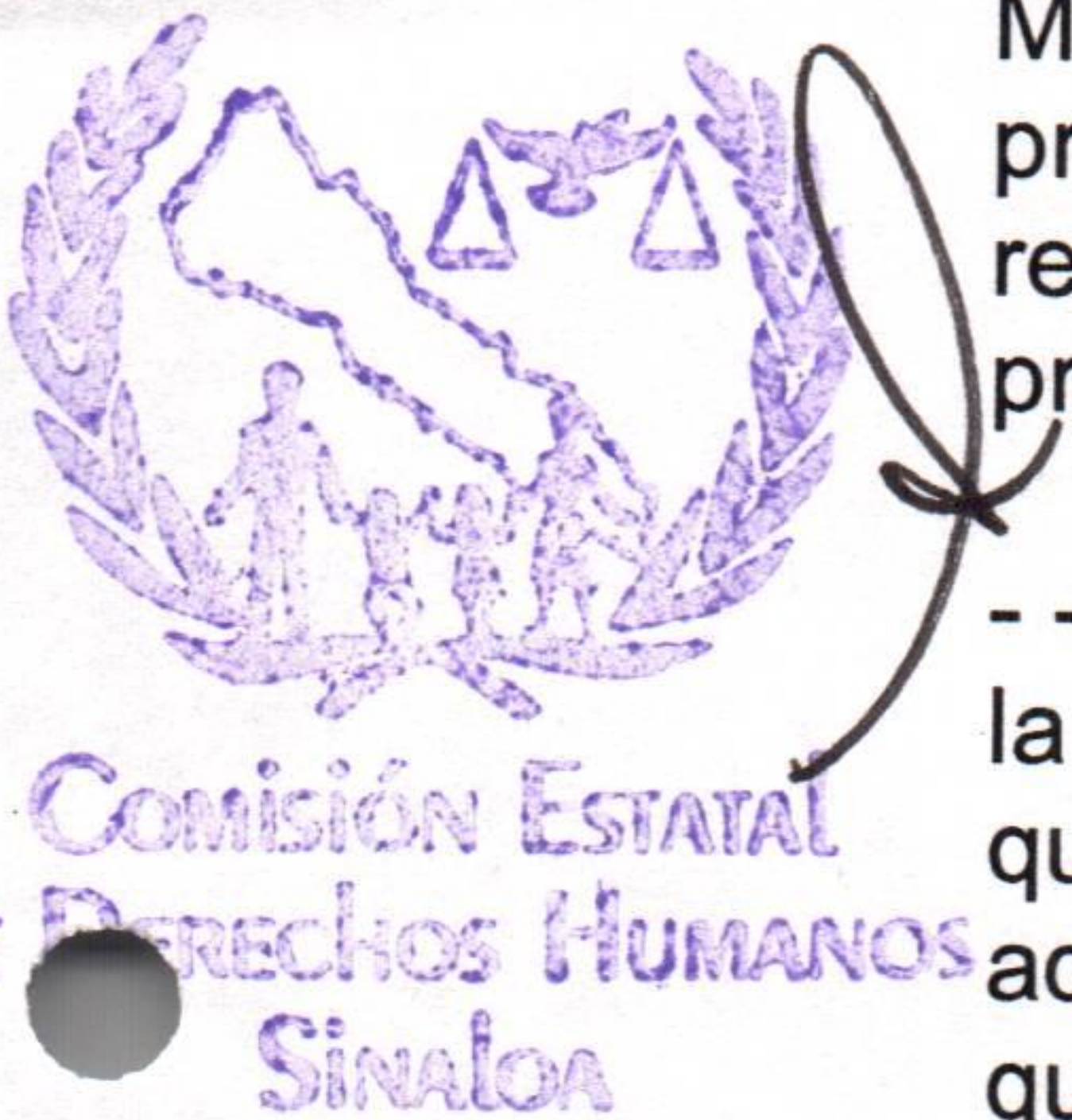
--- Si bien es cierto el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que —según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público— deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan, observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.-----

--- Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar a cabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado buscando siempre al desahogar las mismas la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.-----

--- IV. Que expuestas y analizadas que fueron las constancias que obran en la averiguación previa número 1, así como el régimen jurídico que regula la actuación del Ministerio Público investigador, esta CEDH advierte que el servicio público de Procuración de Justicia proporcionado al quejoso por los Agentes del Ministerio Público que han intervenido en la sustanciación de dicha indagatoria, ha sido suministrado de manera deficiente, ello al menos hasta la etapa de integración en que se encontraba la averiguación en la fecha de esta resolución.-----

--- La exposición anterior, se advierte debido a que además del tiempo excesivo transcurrido para la diligenciación de la averiguación previa, en la misma se ha omitido por parte de los agentes del Ministerio Público señalados como probables transgresores de derechos humanos, el desahogo de diligencias importantes como las siguientes:-----

1. Enviar oficio a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a fin de que informen si elementos adscritos a ese





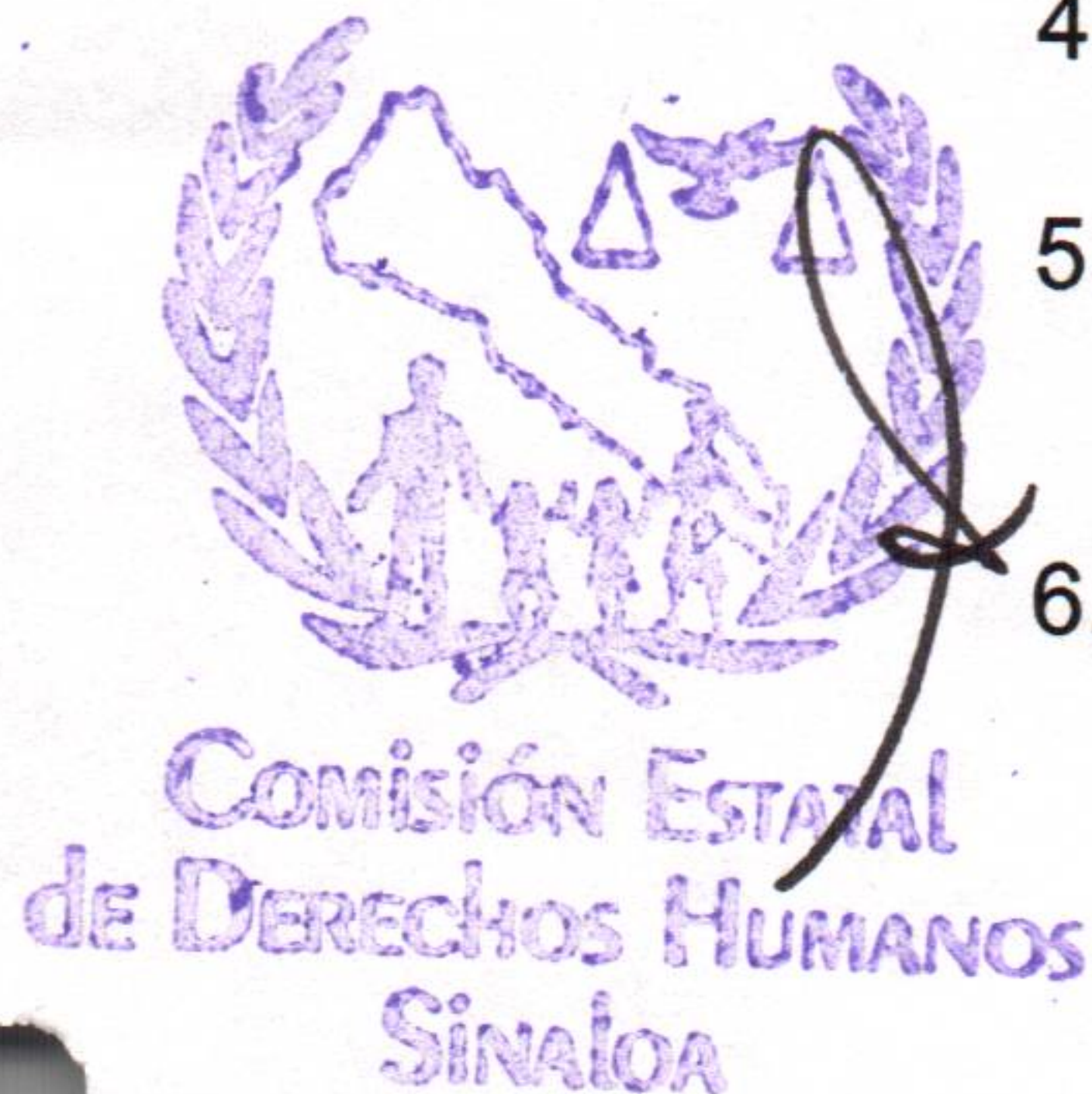
COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

7

órgano de seguridad pública, tuvieron conocimiento de los hechos que viene manifestando el quejoso y de los cuales afirma que estuvieron presentes, asimismo requerir, en el mismo oficio, el envío del parte informativo que sobre los hechos se hubiese elaborado y nombre y cargo de los elementos preventivos, que hayan tenido conocimiento de los hechos.

2. Una vez en conocimiento de que efectivamente policías preventivos tuvieron conocimiento de los hechos que señala en su querrela el quejoso, citarlos a ratificar el parte informativo a fin de que quede firme su dicho y obre como prueba dentro de la indagatoria.
3. Citar al ofendido para que acredite la legal propiedad de los objetos robados y dañados por medio de facturas o testigos de preexistencia de tales objetos.
4. Dar fe ministerial del vehículo del cuál intentaron despojar al quejoso.
5. Dar fe ministerial de los daños ocasionados a la guitarra, que refiere el quejoso le fue destruida.
6. Ordenar al departamento de servicios periciales efectúe la valorización de los daños ocasionados a la guitarra del quejoso, al vehículo que manifiesta de su propiedad y que intentaron despojarlo del mismo, con el objetivo de poder tener la certeza y solicitar la reparación del daño.
7. Ordenar al departamento de servicios periciales se constituya en la casa del quejoso a fin de que tome placas fotográficas sobre el vehículo del cuál se le intentó despojar al quejoso, de la casa habitación, de la cerradura y puerta que fueron forzadas para ingresar al domicilio, así como de la guitarra que le fue destruida, con el objetivo de reforzar la apreciación que en vía de fe ministerial lleve a cabo el agente investigador.

- - - El desahogo de dichos medios probatorios resulta de vital importancia ya que a través de ellos se obtendrían mayores indicios que permitirían al agente del Ministerio Público contar con mayores elementos para resolver conforme a derecho la presente indagatoria. - - -



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - Las omisiones anteriores, así como el retraso desde el 11 de julio de 2005, fecha en que se llevó a cabo la última diligencia, han ocasionado, hasta la fecha de esta resolución, una incertidumbre jurídica para las víctimas del delito, mismas que se traducen en una transgresión a su derecho humano de una debida procuración de justicia debido a la dilación en la integración de la averiguación previa. -----

- - - Por lo que analizadas las atribuciones de la institución del Ministerio Público, este organismo considera que la tramitación de la averiguación previa 1 se ha desarrollado de manera deficiente, denotando un proceder irregular, traducido en una inoperante prestación del servicio público de procuración de justicia hacia el ofendido y la sociedad, por parte de los representantes sociales de referencia. -----

- - - Concluido el examen realizado en el presente caso se considera que sí hubo violación de los derechos fundamentales de seguridad jurídica y debida procuración de justicia en perjuicio del quejoso QV1 -----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

**RESOLUCION**

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, y 9o., del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos,





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Instruya al licenciado SP2, Agente Segundo del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, para que en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, practique a la brevedad posible las diligencias señaladas por esta Comisión, así como las que resulten necesarias para la correcta integración de la averiguación previa número 1. -----

--- **SEGUNDA.** Asimismo, para que una vez terminada la integración de dicha indagatoria se resuelva de manera expedita sobre el ejercicio o no de la acción penal de su competencia. -----

--- **TERCERA.** Se instruya al Titular del Organismo de Control Interno de esa Procuraduría General de Justicia el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la referida indagatoria, para que una vez ventilado se les aplique la sanción administrativa que conforme a derecho proceda. -----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 31/05, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

accepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor QV1, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para los quejosos, dígaseles que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrán interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, recurso de impugnación, para lo cual serán informados de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----